

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2015-00751
Demandante: MUNICIPIO DE FACATATIVÁ
Demandado: ÁLVARO BERNAL PARRA

EJECUTIVO

Visto el informe secretarial que antecede,

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el ejecutado Álvaro Bernal Parra visible a folio 249 a 250, solicitando la suspensión del proceso, se debe atender las disposiciones establecidas en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso donde establece:

“Artículo 161. Suspensión del proceso

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

- 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.*
- 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.*

Por lo anterior, **SE REQUIERE** a la parte ejecutante para que allegue escrito indicando si se coadyuva a la solicitud del ejecutado, en el entendido de suspender el mandamiento de pago y establezca el tiempo acordado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

República de Colombia		
Rama judicial del poder público		
Juzgado segundo 2° administrativo oral		
del circuito Judicial de Facatativá		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 15		
DE HOY	17 DE JULIO	DE 2020
EL SECRETARIO,		

